

**ORDENANZA GENERAL DE USO Y UTILIZACION DEL PABELLÓN  
POLIDEPORTIVO**

=====

***Capítulo Primero***

***Disposiciones generales***

**ARTICULO 1º.-** El Pabellón polideportivo municipal de Gallur, instalación ubicada en la calle Azucarera de esta localidad, responde a la importancia que el ejercicio de cualquier actividad supone para conseguir el pleno desarrollo de la persona.

Dicho pabellón, constituido para lograr un óptimo fomento e impulso de la educación física y el deporte, tiene como finalidad preeminente la de cubrir y satisfacer las demandas de tal naturaleza de todos los vecinos residentes en este término municipal.

**ARTICULO 2º.-** La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

***Capítulo II***

***Instalaciones del Pabellón polideportivo***

**ARTICULO 3º.-** El uso y utilización del pabellón polideportivo tendrá como actividades preferentes todas aquellas que hayan sido programadas por el Patronato Deportivo Municipal y por sus técnicos responsables, sin que la organización de festejos, recitales, actos de naturaleza religiosa o profana, espectáculos circenses o cualesquiera otros similares o no, pudiesen alterar cualquier programación establecida, la cual responderá siempre a fines educativos, lúdico-recreativos, sociales y de naturaleza competitiva.

**ARTICULO 4º.-** La instalación permanecerá abierta todo el año, a excepción del mes de agosto en que se procederá al cierre para su limpieza y mantenimiento.

El Ayuntamiento de Gallur se reserva la potestad de establecer los horarios y de modificar las fechas de apertura y cierre de la instalación por razones de interés público, dando publicidad a la decisión adoptada a fin de causar el menor perjuicio posible a los usuarios.

**ARTICULO 5°.-** Las características de las instalaciones del pabellón polideportivo son las que a continuación se detallan:

- Pista polideportiva de 48 X 28 m., pudiendo ser utilizada para la práctica de los siguientes deportes: Balonmano, Fútbol Sala, Baloncesto, Voleibol y Tenis.
- La pista puede ser subdividida por cortinas desplazables, configurando tres zonas de 28 X 16 m.
- Existen canastas abatibles en la pista central y en una de las pistas transversales.
- Zonas de vestuarios dotada de 4 colectivos y 2 independientes, con pasillo de calle y de calzado deportivo.
- Botiquín enfermería.
- Almacenes: 1 de material deportivo y 2 de personal, compartidos con sala de máquinas.
- Bar
- Gradas para 227 espectadores sentados.
- Servicios para público y deportistas.
- Sala de máquinas: cuadro eléctrico, bomba de agua y grupo electrógeno.
- Gimnasio.
- Sauna.

**ARTICULO 6°.-** Como uso habitual y en un orden posterior a la programación establecida, el pabellón estará y podrá ser utilizado por cuantas asociaciones, clubs, federaciones o personas físicas lo deseen, siempre que cuenten con la preceptiva autorización de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal.

**ARTICULO 7°.-** Los servicios administrativos del Patronato expedirán la autorización correspondiente para todos aquellos usuarios periódicos y esporádicos de las instalaciones.

**ARTICULO 8°.-** Las agrupaciones, asociaciones y otras entidades de igual naturaleza que vayan a concertar la utilización de las instalaciones del Pabellón con carácter continuado deberán presentar relación de usuarios, así como sus tarjetas identificativas de abono.

**ARTICULO 9°.-** Los responsables de actividades concertadas que tengan carácter esporádico deberán facilitar relación de usuarios para poder ejercer el oportuno control de acceso.

**ARTICULO 10°.-** Aquellas entidades a las que se conceda permiso de utilización del pabellón, y, en todo caso, la persona que ostente su representación legal, asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico se originen con ocasión de la actividad realizada.

**ARTICULO 11°.-** Todos los daños o perjuicios que pudieran ir en detrimento de personas o bienes producidos por acciones u omisiones del público asistente se entenderá como responsabilidad de orden jurídico imputable a los causantes.

**ARTICULO 12°.-** En la organización de partidos o competiciones, todo el personal necesario (taquilla, portero, control, etc.) deberá ser contratado por el organizador, estando y debiendo atender en todo momento las indicaciones que pueda efectuar la dirección del pabellón.

**ARTICULO 13°.-** Cuando el pabellón sea utilizado por entidades, asociaciones deportivas o similares, cuantas anomalías sucedan debido al comportamiento de sus participantes, jugadores o público, ocasionando menoscabo o deterioro de las instalaciones, se dará traslado de los gastos correspondientes que lo anterior origine a los causantes, pudiendo proceder a la rescisión en lo referido a uso y utilización por parte de tales entidades de las instalaciones deportivas.

### **Capítulo III**

#### **Régimen de uso y utilización**

**ARTICULO 14°.-** Tendrán la consideración de abonados al pabellón polideportivo municipal todos aquellos usuarios que suscriban la credencial existente para tales efectos.

Lo anterior supondrá, entre otros extremos, lo siguiente:

- Acceso libre a la instalación para la práctica deportiva, quedando ello condicionado a que la programación del Patronato o competitiva lo permita.

- Dentro de espectáculos o confrontaciones deportivas gozarán de precios reducidos.

- Las cuotas de inscripción en actividades organizadas tendrá consigo una bonificación por la condición descrita.

Lo hasta aquí mencionado no supone el hecho de que no se pueda llevar a cabo la realización de actividades sin tener la condición de abonado del pabellón polideportivo, ya que por el Patronato se fijarán unas cuotas económicas para las personas afectadas acordes con el uso que se pretenda.

**ARTICULO 15°.-** El otorgamiento de autorizaciones para los entrenamientos quedará supeditado a la programación de competiciones y de actos deportivos que tuviesen lugar en la instalación, no pudiendo ello ser origen de reclamación cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de entrenamiento.

La solicitud para uso y utilización del Pabellón se efectuará con las siguientes determinaciones:

- a) Presentación de la solicitud de uso de pista.
- b) Lo anterior no podrá exceder, respecto a cada club, equipo o grupo, de 3 horas por semana.
- c) El solicitante deberá adjuntar información detallada sobre la actividad deportiva que piensa desarrollar, poniendo en conocimiento la totalidad de personas que utilizarán la pista para el uso requerido.

**ARTICULO 16°.-** Los usuarios del pabellón deberán observar en todo momento una adecuada utilización de las instalaciones que configuran el mismo, debiendo poner en conocimiento del personal responsable aquellas deficiencias o deterioros que pudieran apreciar.

Los abonados deberán formalizar las renovaciones de sus respectivas credenciales durante los meses de diciembre y enero siguiente, debiendo efectuar el pago de la cuota económica fijada, en la forma que se determine por el Patronato Deportivo.

La renovación de las credenciales se efectuará cada año, computándose su vigencia no por años naturales sino de fecha a fecha.

**ARTICULO 17°.-** Como normas de obligado cumplimiento y adecuado respeto en el interior de las instalaciones, deberán observarse las siguientes prescripciones:

- No se permitirá el acceso a la pista polideportiva de aquellos usuarios que no utilicen atuendo y calzado deportivo.
- No se podrá fumar en el interior del recinto e instalaciones del pabellón, salvo si se acondiciona un lugar al efecto.
- No se deberá permanecer en la superficie de la pista si no se está llevando a cabo ningún tipo de actividad.
- Cuando se habilite una zona con Tatami, para utilizar éste, será necesario quitarse el calzado.

**ARTICULO 18°.-** En competiciones desarrolladas por las agrupaciones o clubs, serán éstos, a través de sus delegados, los que velarán por la observancia de las anteriores normas.

El personal perteneciente o dependiente del Patronato Deportivo Municipal podrá amonestar, e incluso requerir al abandono de las instalaciones, a todas aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o incumplieren las condiciones razonadas de los mismos.

**ARTICULO 19°.-** El Patronato Deportivo elaborará unas normas mínimas para el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas, donde se plasme de manera detallada los horarios, actividades y otras circunstancias que puedan

ser de interés para los usuarios.

#### **Capítulo IV**

##### **Organización**

**ARTICULO 20°.-** El pabellón polideportivo municipal, instalación del Ayuntamiento de Gallur, figura adscrito al Patronato Deportivo Municipal.

**ARTICULO 21°.-** El Patronato podrá designar, si lo considera oportuno, un coordinador o técnico responsable, para colaborar en las labores propias de dirección, programación de actividades, control técnico del uso de las instalaciones, confección de horarios, propuestas de adquisición de material, elaboración de memorias periódicas, etc.

**ARTICULO 22°.-** El Patronato designará al personal que considere conveniente y mediante el sistema que crea oportuno, para llevar a cabo funciones obligadas para el buen uso de las instalaciones, tales como tareas de limpieza, mantenimiento, atención del bar, etc.

#### **Capítulo V**

##### **Actividades docentes**

**ARTICULO 23°.-** Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar el pabellón deportivo para el desarrollo de sus actividades de Educación Física, en las horas y días que se marquen.

**ARTICULO 24°.-** Las solicitudes, horarios y actividades a desarrollar serán enviados con una antelación conveniente a la Junta del Patronato o representante designado por la misma, evitando así la posible coincidencia de horarios con otros usuarios del mismo.

**ARTICULO 25°.-** Las cuotas en concepto de utilización de las instalaciones del pabellón polideportivo por parte de los colegios o centros de enseñanza serán fijadas antes del comienzo de cada curso, quedando el solicitante obligado al pago de las mismas una vez configurado el horario de uso de las instalaciones, aunque con posterioridad estas no fueran utilizadas.

No obstante, y según determine en su momento la Junta del Patronato, el uso de las instalaciones del pabellón podrá ser totalmente gratuito, siempre que se produzca en horario

escolar.

## **Capítulo VI**

### **Publicidad**

**ARTICULO 26°.-** El Patronato Deportivo Municipal se reserva todos los derechos de publicidad, venta y comercialización dentro del recinto del pabellón.

La transmisión radiofónica, filmación y televisado directo o diferido de la actividad, o parte de la misma, y en general cualquier tipo de difusión o grabación, será objeto de convenio especial.

### **Disposición adicional**

El control y la interpretación del contenido reflejado en la presente ordenanza, así como sobre los acuerdos que al respecto efectuó la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal, corresponderá al Ayuntamiento de Gallur.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza que consta de veintiséis artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor tras su íntegra publicación en el B.O. de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

=====

|  |
|--|
| <p><b>NOTA.-</b> La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1993 y modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2007.</p> |
|--|